

**EL DELITO DE FEMINICIDIO POR VIOLENCIA FAMILIAR ANALIZADO A TRAVÉS
DEL ENFOQUE CULTURAL DEL DERECHO**

**THE CRIME OF FEMINICIDE FOR FAMILY VIOLENCE ANALYZED THROUGH
THE CULTURAL APPROACH OF LAW**



Juan Alexander Barreto Toro¹

<https://orcid.org/0000-0002-1399-5137>

¹ Juan Alexander Barreto Toro. Doctor en Derecho por la Cesar Vallejo – Perú; Mayor de la Policía Nacional del Perú, laborando en el Área XI MACREPOL SAM -UNIASJUR/ AREDELEG MOYOBAMBA, actualmente doctorando en Derecho por la Universidad Cesar Vallejo – filial Tarapoto; ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1399-5137>, correo: jbarretoto@ucvvirtual.edu.pe

Sumario: 1. Introducción, 2. El delito de feminicidio por violencia familiar, Teoría del delito de feminicidio, violencia familiar y enfoque cultural del Derecho. 2.1. El feminicidio: Historia y Aproximación. 2.2. El Terminio Feminicidio. 2.3. El Deber de Investigar y Sancionar. 2.4. La Violencia Fundamentada en Género hacia las Mujeres. 2.5. Materia Jurídica acerca del Delito de Feminicidio. 2.6. Hostigamiento Sexual. 2.7. Feminicidio en América Latina. 2.9. Análisis Cultural del Derecho. 2.10. Entrevista a Paul Kahn. 2.11. Diferencias entre el Análisis Cultural del Derecho y otros conceptos académicos en mención al Derecho Jurisprudencia Relevante - Feminicidio. 2.12. La Distancia y la Libertad Implican Neutralidad. 2.13. La Violencia Familiar. Control Difuso en el Derecho Internacional y Derecho Nacional. 3. Conclusiones. 4. Bibliografía.

RESUMEN

El artículo tiene como objetivo en analizar de qué manera el delito de feminicidio por violencia familiar es interpretado a la luz del enfoque del análisis cultural del Derecho. Este este tipo de delito y otros factores como los ataques en contra la mujer son temas de nivel mundial y que, al pasar del tiempo esto sigue siendo un problema latente dentro de la sociedad. Conclusión- el delito de feminicidio desde el factor familiar se puede evidenciar la cruda realidad de las aplicaciones normativas en el país y universo- por lo tanto, el presente articulo ha permitido desarrollar una revaloración del delito de feminicidio por violencia familiar lo cual fue enmarcado desde el enfoque del análisis cultural del derecho, evidenciando además los grandes vacíos existentes en nuestra legislación e incluso a nivel mundial.

Palabras claves: feminicidio, enfoque, violencia familiar, factores.

ABSTRACT

The article aims to analyze how the crime of femicide due to family violence is interpreted in light of the approach of cultural analysis of Law. This type of crime and other factors such as attacks against women are global issues and, over time, this continues to be a latent problem within society. Conclusion- the crime of femicide from the family factor can show the harsh reality of the normative applications in the country and universe- therefore, this article has allowed to develop a reassessment of the crime of femicide due to family violence which was framed from the approach of the cultural analysis of law, also evidencing the great gaps in our legislation and even worldwide.

Key words: femicide, approach, family violence, factors.

1. INTRODUCCIÓN

El delito de feminicidio por violencia familiar involucra diferentes factores dentro de la unión familiar, cometidos por los hombres que son los agresores y esto ha seguido en aumento en las dos últimas décadas a nivel mundial, es por ello que ha obligado a los distintos poderes, a través del sistema judicial implementar leyes y modificar artículos del código penal vinculados en los documentos jerárquicos, DD.HH. y Tratados internacionales de acuerdo al razonamiento y protección a las mujeres, la dignidad y así como defender el llamado e imponente identidad de género, todo ello a raíz de los múltiples crímenes de homicidio cometidos en contra las personas – mujeres, como es el delito de como feminicidio y la aplicación en el código penal.

Pues dentro del contexto internacional, Nacional y local, el feminicidio se ha incrementado en números muy elevados en la dos últimas, a pesar de los denodados esfuerzos que realizo y sigue realizando el organismo de Naciones Unidas, sin embargo, no ha dado frutos es decir no se ha obtenido resultado agradable, cabe resaltar que los estados no han desarrollado acciones para frenar la ola de feminicidio en todo el mundo esto desde la perspectiva de la violencia familiar que sufre la mujer y que mayormente se ve esto en los lugares convulsionados por la destrucción de hogar. Warren, (1985).

Asimismo, resulta muy relevante analizar el delito de feminicidio desde un enfoque cultural del Derecho, como este delito sigue en aumento y sin que las autoridades correspondientes realizan o desarrollan algo positivo para la sociedad en general, debemos mencionar además, que la sociedad machista considera “correcto” forzar a su pareja a cualquier tipo de acto que desea realizar, por lo muchas veces la negativa de la mujer, motiva a que el agresor – hombre empieza a desatar su ira produciendo violencia y llegando hasta el punto del delito de feminicidio.

Cabe recalcar que los datos de Latinoamérica nos menciona que algunos países tales como Venezuela, Chile y Paraguay hasta la actualidad no han logrado señalar o consignar como informaciones públicas las casuísticas acerca del delito de feminicidio por lo que no se logra evidenciar como es el manejo o desarrollo en estos tipos de caso y es más, se puede deducir que la protección hacia las mujeres no está siendo un factor importante, evidenciando a todas luces las vulneraciones que estas sufren, confirmándose de esta manera lo incierto de este tema o, que quizá es aplicado de manera defectuoso fomentando el machismo en la sociedad.

El feminicidio es un factor de grandes problemas a nivel global, a causa de su inclusión en la esfera jurídico – penal ha venido desarrollando grandes polémicas no solo en el sistema judicial sino también en el ámbito político, es por ello que existe división de varios autores con respecto al tema. Es por ello que existe un grupo donde manifiesta que el delito de feminicidio no debería ser regulado como tal puesto que se debería implementar otros métodos de soluciones eficaces y poner en marcha, esto con la finalidad de contrarrestar el trabajo de los legisladores y dentro del ámbito legal en específico.

Por otro lado, otro grupo de autores señalaron que, al ejecutar o modificar la normatividad vigente se estaría yendo contrario contra los derechos de los hombres, sería un ato inconstitucional hacer todo esto, por ello este grupo de personas no están de nada acuerdo con el delito de feminicidio y la aplicación en general. Por lo tanto, se observa a grandes rasgos que los derechos fundamentales de las mujeres no son importancia para las autoridades correspondientes.

La presente investigación estuvo enfocada en analizar, delito de feminicidio producido en la violencia familiar, interpretado a través de la luz del enfoque del análisis cultural del derecho, planteando una serie de teorías que fundamenta la investigación de manera coherente y preciso. La categoría jurídica del feminicidio abarca muchos aspectos, pero lo principal es y se produce cuando la víctima no realiza nada para frenar la violencia es por ello que el agresor se siente capaz de cometer cualquier tipo de acto contra la mujer; para esto, la presente investigación fue desarrollada a través de las observaciones exhaustivas de documentos pertinentes: legislaciones, proyectos de leyes y normas, asimismo se realizó la entrevistas a expertos lo cual permitió observar, analizar e interpretar los aportes del análisis cultural del derecho en los delitos de feminicidio.

2. El Derecho laboral de los internos de los centros penitenciarios, a la luz del enfoque de los Derechos Humanos

2.1. El feminicidio: Historia y Aproximación

Para el autor Grosz, (2011), para conocer sobre este relevante tema, debemos acercarnos primero, a la transformación de la noción de femicidio que nace a través del organismo de feminista de Latinoamérica, aproximadamente desde aquellas décadas de los años 90, observando que a grandes rasgos la vulneración que sufría la mujer es así que, a raíz de esto se empezó a conformar diferentes organizaciones como persona natural y jurídica, con el único propósito y finalidad en erradicar y combatir todo acto de violencia contra la mujer y que sus derechos sean de iguales ante todos; dichos grupos humanos fomentaban el valor de desenmascarar para aquellas personas – hombres que denigraban en todo su esplendor a la mujer cometiendo actos de agresiones físicas, moral y psicológicamente dañando desde cada perspectiva los derechos fundamentales del ser humano.

Cabe precisar, las agresiones contra estas (mujer) siempre fue y será un problema real desde tiempos, no cabe duda que la historia de feminicidio siempre será un factor determinante de violencia familiar en todo aspecto, debemos recalcar que esta historia siempre será un problema social que abarca a grandes países no solo latinos sino también europeos pero es importante señalar que esto se define

también con maltratos psicológicos y físicos por lo que el delito de feminicidio se llega a concretar con la muerte. Muchos Estados se comprometieron a velar y dar seguridad por los derechos de la mujer disponiendo que todo derecho del ser humano tanto hombre como mujer debe ser respetados por todos, pero sin embargo existen países que tienen muchos vacíos legales con respecto a este tema, en lo general cuando se trata de legislar o la aplicación de las normas que carecen fuertemente de problemas y siendo hasta la fecha una pirámide de conflictos sin soluciones para los ciudadanos que realmente merecen respeto en los derechos reconocidos como tal. Radford, Jill & Russell, (1992).

2.2. El Terminio Feminicidio

Se puede definir también como la característica de homicidio a la mujer esto por el simple hecho de condición de serla. Igualmente este delito es visto a través desde el alcance político es decir que la población tiene el propósito de realizar denuncia contra el Estado al no obtener respuesta valida y conducente sobre los acontecimientos realizados en contra de la mujer, en consecuencia existe la convicción de que el Estado tiene un total desinterés con respecto a este tema, no realizando mejoras para la intervención total de la vulneración a los derechos que se le asiste a cada ciudadano sea hombre o mujer sin distinción alguna; pero como bien se desarrolla la mujer es la principal persona en sufrir todo el abuso, agresiones y ataque de la persona “machista” con cero respeto hacia los demás y, la autoridad correspondiente brillando por su “grandiosa” ausencia infringiendo los tratados internacionales que es celebrado por naciones. Sánchez, (2001)

Muy seguidamente es importante puntualizar el comienzo u origen de aquella expresión – feminicidio que se ha convertido en un problema donde no se encuentra solución; según el mencionado autor García, (2017) en uno de sus trascendentales artículos de violencia familiar citado explica lo siguiente de manera puntual:

“La expresión Feminicide, expresión que tomo lugar desde la zona donde se realizaba estudios de género y sociología por ciudadanos de nacionalidad sudafricana y norteamericana respectivamente, esto a partir

de décadas de los 90; dicha expresión broto con diferentes intereses en la cual la mujer era asesinada cruelmente promovido por odio y rencor que tenía el hombre, donde la justicia en aquellos tiempos no prevalecía y era aquel agujero negro donde la vulneración contra la mujer era algo común ". Muy preciso y puntual lo que el autor menciona, hasta el día de hoy los derechos de la mujer está siendo cada vez un peligro inminente en la sociedad, mujeres que hasta la fecha es incuantificable saber acerca de sus muertes, como es que el odio y rencor llena a la persona para comerte fríamente el asesinato sin tener el más mínimo arrepentimiento por el hecho.

Los estándares de una debida observación – análisis exhaustivo por casos de feminicidio, es por ello y siguiendo con el desarrollo coherente de la investigación es importante respaldarlo por teorías como; el deber de prevención – esto abarca toda medida de mención jurídica, política y cultural que tiene como objetivo principal de promover y dar seguridad total con justicia justa y en consecuencia velar por los intereses y derechos de cada mujer contra actos totalmente negativos y que van en contra de ellas.

Es el deber del estado proteger todos los derechos de los habitantes, es el deber del legislativo promover proyectos de leyes o normas que amparan a la mujer en forma oportuna consiguientemente sea la clave para mejorar y que tanto como hombres y mujeres no exista distinción.

2.3. El Deber de Investigar y Sancionar

El estado debe asegurar justicia equitativa en pro de nuestra sociedad, es por ello que se debe sancionar contra todo acto que denigre los derechos fundamentales reconocidos por ley; se debe optimizar y efectivizar el juzgamiento y decisiones de los operadores de justicia y que la norma debe ser igual para todo sin distinción alguna. La investigación es fundamental para llegar a la verdad y con ello lograr sancionar al responsable del acto cometido; no cabe duda que en todo el mundo aún no se desarrolla la verdadera aplicación de las normas lo que quiere decir que

existe lagunas legales; fundamentación con carencia – para tener una sociedad donde prima la igualdad y respeto de los derechos se necesita un cambio profundo desde la raíz empezando por autoridades que poco o nada interesa por el bienestar de la sociedad.

La declaración sobre la eliminación de violencia contra la mujer (CEDAW), así como la Convención de Belém do Pará, expresan que toda mujer es ente esencial para la vida de un ser humano específicamente de un hombre por lo tanto la mujer que es víctima de todo hecho dañoso o perjudicial tiene el acceso hacia la justicia de manera gratis o precisa desde el momento en que se siente desprotegida, la justicia tiene que ser un aliado para las agresiones contra ellas y si es que estas necesitan de reparación por el daño causado debe ser ejecutado de forma oportuno.

2.4. La Violencia Fundamentada en Género hacia las Mujeres.

Esto es desarrollado por consecuencia de los problemas contra la mujer, es decir existe con ello vulneración desde todo aspecto y en ocasiones la fémina por su condición de mujer es salvajemente asesinada por el sujeto que odia y su finalidad es ello, se siente capaces de matar a la persona para luego sentir arrepentimiento que debemos recalcar el sujeto que mato empieza a buscar tipos de excusas nefastos, el hombre ha incrementado cada vez el significado de machismo construyendo grandes barreras para la mujer, ocasionando no solo lo descrito líneas arriba sino también ocasiona serios y graves problemas en la familia.

Conforme a lo estipulado por diferentes artículos internacionales, la violencia por género es otro factor por el que se desarrolla la violencia en contra de mujeres, no existe una solución real hasta el día de hoy por lo que conlleva acotar la poca seguridad que tiene la mujer en la sociedad, ya cada vez se siente desprotegida por los constantes daños que sufre por el hombre- y no habiendo sanción contra estos; abusos que conforman y son parte de la sociedad y que algunos casos esto es “alcanzado y encajado” en delito de feminicidio, el ministerio y demás organizaciones buscan a través de financiamiento reforzar los lineamientos de

atención para la mujer así como realizar proyecto que funcione verazmente en beneficio de la sociedad.

La sociedad en general comenzó a desarrollar diversas ideas y componentes con respecto a la mujer, sin lugar a duda la violencia desde el punto de visto de géneros ha causado un gran revuelo a tanto como nacional e internacional es por ello que diferentes organización dentro de ello la Organización de Naciones Unidas ha logrado examinar que el hombre busca ciertos objetivos con la finalidad de lograr transgredir seriamente sea su esposa o conviviente; la fémina se convirtió en el punto de serios problemas que hasta la fecha no sea ejecuta soluciones necesarias.

La mujer necesita desde la percepción considerables cambios para poner en marcha como ejecución dentro de la sociedad, ONU, (2012). El concepto real de violencia de genero explica las múltiples características por la cual se la violencia familiar en sí; es por ello que el ser humano evidencia tipos de estereotipos contra la mujer para que sea “impuesta” en la sociedad conllevando a grandes factores de problemas grandes contra estas; queda demostrado que el universo está “fomentando modelos” de violaciones contra los derechos de la mujer – incumpliendo las normativas vigentes pero sin embargo dicha normativa no cumple con todo las expectativas dado que la ejecución no es motivada y aplicada de acuerdo a su normativa.

2.5. Materia Jurídica acerca del Delito de Femicidio.

Como bien se desarrolló en párrafos precedentes sobre este delito, pero no cabe duda que la violencia es producido en familias completamente vulneradas – por el odio y rencor y como esto tiene gran relevancia en la cultural educativa, por consiguiente, el delito fue incorporado por la grave problemática y se podría decir como regla de política criminal del Estado, aplicando dentro de la legislación y esto no simplemente se relaciona con los países latinos sino también europeos – en principio el código penal establece este delito empero se observa con grandes vacíos que eleva aún más el machismo en las personas. La integración de derecho penal adecuadamente con temas de violencia o agresiones familiares

constantemente no será un hecho agradable o significativo para algunos, continuamente este será un problema ajeno para las autoridades es decir hasta la fecha no se evidencia un trabajo en conjunto con demás organizaciones para realizar un proyecto serio de extraordinarias soluciones por y para el bien de las mujeres muchos de ellas luchan para que sus derechos sean aceptados por la sociedad machista.

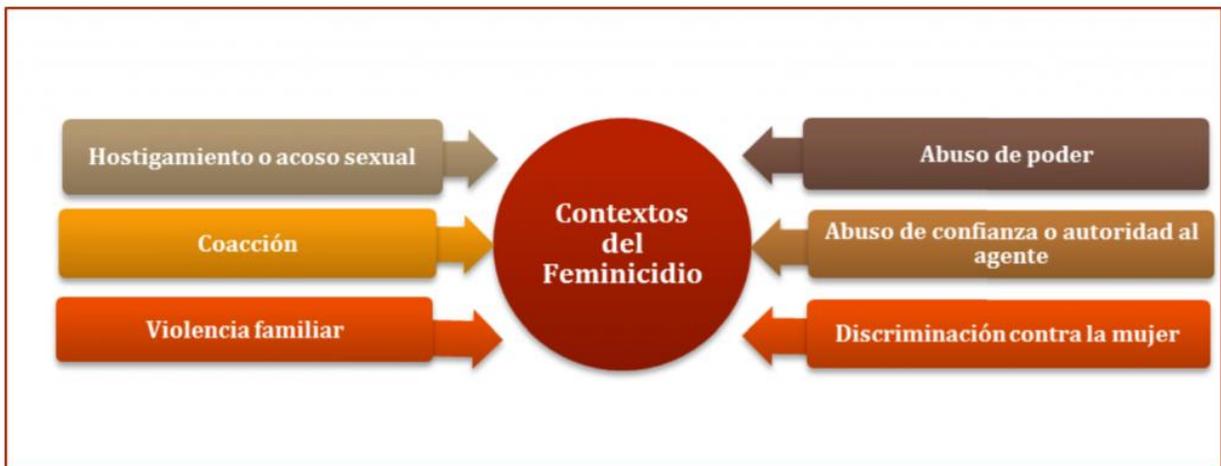
Asimismo, es menester precisar que el derecho penal a través del mundo no es sinónimo de suficiencia para aquellos derechos que son agredidos en su esplendor, incluso el estado no promueve lo suficiente para realizar el cambio pertinente y mejorar la sociedad, es más – desde años anteriores se viene explicando sobre este importante tema y como se podría programar centros educacionales guiados al ciudadano en general. Reategui, (2008).

Es realmente notorio que las penas impuestas o ejecutadas están a la luz del desborde es decir con ello no se cumple con resarcir el daño causado, hasta hoy es insuperable lograr erradicar la violencia en familias, el conflicto sigue a diario para lograr “dominar” a la constante violación de derechos fundamentales de los ciudadanos; el ciudadano que comete delito o abuso contra otro debe ser castigado penalmente y resarcir el grave daño ocasionado, las penas deben ser concordantes al perjuicio causado, las sentencias carecen de un sin número de vacíos que influencia de esa manera a la trasgresiones y llevar a cometer asesinatos a sangre fría en contra de mujeres – la familia debe ser pilar primordial para llevar la ejecución de principios y valores respetables. Es así que el autor Bonilla, (2017) sostiene jurídicamente lo siguiente:

“El tipo penal fundamenta ideas o hechos delictivos cometidos en la sociedad, puntualizando que el delito de feminicidio es cometido a razón de la misma condición de ser, pues está basado en que el hombre en un estado de rencor o antipatía agrede salvajemente hasta la consecuencia de provocar su muerte – si bien es cierto otros autores confirman este concepto e indican que no existe indiferencia sobre ello sin embargo, otros

legisladores manifiestan lo contrario puesto que a la luz se evidencia enormes vacíos legales".

En relación al grupo, se puede observar los distintos tipos de contextos en cómo se desarrolla el feminicidio, divididos a través 6 puntos principales que son los siguientes:



2.6. Hostigamiento Sexual.

Es una forma muy común ejecutado por la persona que a través de su comportamiento sexual no deseado realiza ciertas formas de llamado de atención para quien está dirigiéndose, estableciendo un contexto muy hostil dentro del lugar, usando términos sexuales, así como insinuaciones, gestos o cualquier otro medio con la finalidad de ser visto y con esto perjudica la salud emocional, social y psicológico de la persona quien llega a sentir insegura en la sociedad juzgándose así misma porque sus derechos son totalmente vulnerados.

Coacción: Delito tipificado en diferentes legislaciones de Latinoamérica, que esto es aquel delito donde se emplea la violencia para obstaculizar cualquier tipo de acción que quiere realizar la persona, es decir privándole de su libertad personal que efectivamente va contra la ley.

Este delito es efectuado por medio de violencia o amenaza con aquella persona que se siente superior ante los demás, por lo que se observa a todas luces la vulneración de los derechos.

Violencia familiar: Este término o expresión es conocido mundialmente puesto que la violencia contra los integrantes familiares proviene de tiempos pasados, con maltratos y abusos a diario que sufría la mujer por parte de su pareja, pero hasta la actualidad esto sigue siendo el problema que aqueja a casi el 88% de mujeres en el mundo. Las mujeres víctimas de agresiones indican además que las autoridades no buscan contrarrestar este problema, a pesar de las insuperables muertes por feminicidio, los legisladores siguen siendo un enorme vacío.

Abuso de poder: Este término quizá, para algunos es nuevo en lo respecta a este delito, sin embargo, esto se origina al momento de que el hombre por su condición de “machismo” atropella la dignidad y derechos fundamentales que tiene el ser humano, realizando inapropiadas formas de llevar la vida, en ocasiones privándole de su libertad.

Abuso de confianza: Esta característica es desarrollado por el agente activo mediante la seguridad que desarrolla con el agente pasivo, demostrando tranquilidad y confianza hasta el punto de que todo se torne en familiaridad, empero esto es el comienzo para ganar la confianza y comenzar la odisea perjudicando seriamente y como bien se puede añadir, el agente llega a cometer el asesinato por el simple hecho de que en su momento no se dieron los resultados como él quería o pretendía.

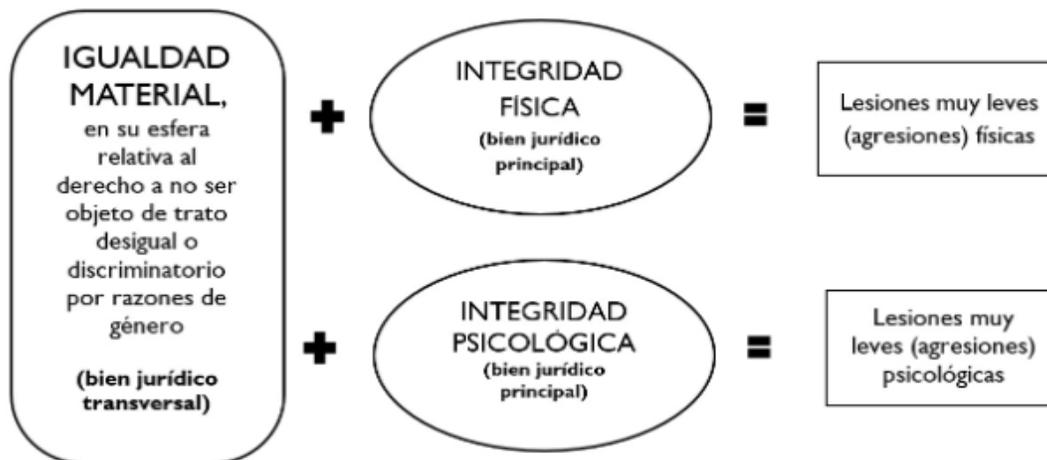
Discriminación contra la mujer: Desde esta teoría, la discriminación que sufre la mujer es visto desde todo punto de vista, es decir la discriminación ha generado inseguridad en sus víctimas, las leyes o normas no son aplicados o son desarrollados correctamente por el legislados es por eso que la este factor tiene nivel cada vez más alto porque no se evidencia hasta el momento el cambio total.

Bien jurídico protegido: Toda acción deliberadamente por el ser humano trae como consecuencia distintos factores o tipos de sanciones o faltas, esto es el inicio o

desarrollo para de la investigación – cual fue el motivo para que la persona llegara hasta a cometer el hecho perjudicial; en el delito de feminicidio esto configura por medio de la muerte de la persona, como bien protegido es la vida humana, definitivamente dicho delito es cometido con crueldad, odio y rencor y como consecuencia generando la muerte de la mujer.

Profundizando el tema, en dicho delito comprende a la relación por la cual el tipo penal indica la protección física y psicológica – en efecto la vida; no cabe duda que todo comienza desde la más mínima agresión que sufre la mujer a consecuencia del hombre que, relativamente su derecho debe ser respetados y valorados ante la ley.

La vida en el mundo moderno no está garantizada entre sí, es decir entre seres humanos existe el asesinato por razones que no tiene sentido, cada persona tiene la capacidad suficiente de analizar y efectuar soluciones pacíficas por el bien de la comunidad, proyectando principios alentadores sea desde el punto de vista jurídico, social y político.



2.7. Feminicidio en América Latina.

Esta expresión es sin lugar a duda lo más “salvaje” que la humanidad pueda ejecutar o aplicar; esto es a través de la ejecución a muerte a la mujer producido por el

hombre cegado por un mundo de negatividad y por ende su única intención es de realizar o cometer el hecho delictivo, desde diferentes países se muestra un total vacío para dar seguridad y protección a las mujeres. Erradicar todo tipo de violencia contra la mujer o contra los integrantes familiares es un objetivo por cual muchas organizaciones buscan, pero, sin embargo, existe la otra cara de la moneda que fundamenta lo contrario manifestando su disconformidad con aplicaciones más drásticas a los hombres que ejecutan este delito.

De acuerdo a la data obtenido por medio de la (OMS) en los países europeos la tasa de violencia es de lo más mínimo que se puede observar es decir, del 19,3%, mientras que en América Latina el nivel de significancia es totalmente lo contrario ya que los países latinos hasta la actualidad desarrollan proyectos o mecanismos por medio del cual se deba frenar la violencia, es así que se observa 40,63% de agresiones contra las mujeres o familia en general, efectivamente esto está en incremento- autoridades hasta el día de hoy no se preocupan para fomentar el cambio en todo los países a través de las organizaciones mundiales.

Cada día el incremento de muertes va en aumento, pero también es importante mencionar que estos problemas se dan en familias de bajo recurso económico, donde los principios y valores no es desarrollado correctamente por lo que la fuente familiar no trata de buscar ayuda dentro del entorno- lo único que realiza es desunión entre sí mismo por lo que de ahí nace las agresiones-violencias en familias- indiscutiblemente América Latina es el “modelo” de agresiones por la cual se genera el feminicidio; sin embargo, cabe recalcar que, aunque en muchos países el índice de mortalidad disminuyo considerablemente esto a raíz de factores que fueron implementados por los legisladores buscando el bienestar de la sociedad.

Asimismo, diferentes estudios muestran que no solo los países latinos tienen alto incremento de muertes, en algunos países europeos también se evidencia alta vulnerabilidad del mismo, lo que quiere decir que, el delito de femicidio es ejecutado por personas de diferentes niveles de socioculturales ya que mediante el análisis realizado existe autores que indican que solamente radica en lugares de alta pobreza, pero de acuerdo a dicho estudio es totalmente lo contrario.

Feminicidio desde el aspecto micro social - el femicidio sigue hasta la actualidad como aquel método muy poco indagado, especialmente en los países latinos; sin embargo este delito antes citado mediante el enfoque cuantitativo si dispone de gran atención es decir, se encuentra totalmente analizado a través de las muchas disposiciones por cual se evidencia como se llega a concretar los actos de agresiones y como la mujer no realiza ningún acto de protección ante la autoridad, quizá por la razón de que el hombre amenaza a su víctima en ocasiones logrando concretarse- por ende ocasionando la muerte de la mujer.

De acuerdo a lo descrito esto es desde el nivel micro social. Con relación debemos ahondar que no solo se estudia desde el factor “mujer” por lo que también es analizado a través de los homicidios en hombres que son ejecutados por la mujer que dicho sea de paso se siente cansada de los abusos y agresiones que sufre y más aún cuando la autoridad no realiza nada para protección de estas, por ello desde este extremo es analizado los diferentes tipos de agresiones que se llegan a “perfeccionar” en delito de diferentes clases que están estipulados en la norma o ley. Siguiendo la línea, los autores se han propuesto a construir preguntas como por ejemplo cual es el factor principal por la cual el ser humano lleva toda su humanidad en contra de la mujer, asimismo, los problemas que son generados por múltiples factores que muchas veces son desconocidos.

Hasta ahora no existe resultado excelente por este delito- toda vez porque esto nace de la violencia familiar y desde ahí empieza el calvario para aquella persona que lo sufre. Los niveles donde se observa alto nivel de vulnerabilidad de los derechos de las mujeres son el lugar de extrema pobreza, es decir, de ahí nace todo esto- por familias descompuestas donde lo único que tiene es quedarse en el lugar que esta, sin la convicción de salir adelante- las familias de este nivel están totalmente “pegados” al alcohol por medio del cual genera violencia y agresiones dentro de estos grupos.

Feminicidio desde el punto de vista macrosocial. A través de este método existe grande conexión con el desarrollo social, económico y femicidio, es decir sigue la línea desde el enfoque nacional o estatal. Los estados tienen grandeza de recursos

para fortalecer los niveles sociales y políticos y por ende crear diferentes mecanismos de soluciones reales contra este tema; también existen en otros países que están ejecutando tratamientos legales a la normatividad con la finalidad de crear mayor soporte en pro de las víctimas.

Los soportes que puedan crear los organismos nacionales e internacionales son de mucha importancia toda vez porque muestra cambios necesarios en la población en general, no cabe duda que las normativas existentes están con enormes vacíos legales obteniendo con ello alta vulneración a los derechos de la persona humana y que mejor citar con el presente desarrollo- que es la mujer. Muchas de ellas hasta el día de hoy están en busca de cambios radicales dentro de las legislaciones, proyectándose con la urgencia de que sus voces sean escuchadas ante un país o nación donde el nivel de cultura es totalmente pésimo y desagradable.

Los órganos o como en este caso la institución de Derechos Humanos con el pasar del tiempo ha demostrado que tiene seria de dificultades para prevenir todo agresión que conlleva al ser humano, esto no solo fue afirmado directamente por los encargados directos de esta organización sino también mediante la exhaustiva indagación de documentos se llegó a la conclusión de esto. Los países desarrollados tanto económica, social y políticamente avanzan a paso ligero lo que quiere decir es que en otras naciones trabajan a diario por dar seguridad jurídica y social a toda la población mediante aplicación de normas estrictas y con la modificación total de las normas y leyes. Mediante este punto queremos hacer ver a la sociedad que efectivamente nuestra legislación no aplica correctamente las normas toda vez por carecer de vacíos o lagunas legales que evidencia el mal manejo de la autoridad, con ello queremos llegar a que los legisladores apliquen correctamente las leyes, así como las jurisprudencias relevantes, pero también se exhorta a modificar la normatividad vigente porque como bien se había mencionado anteriormente carece de vacíos.

2.8. Jurisprudencia Relevante – Femicidio en el país peruano.

Exp. N° 03837-2012-CSJL-Lima.

Con relación al expediente citado, es desarrollado de manera resumida: proceso penal contra la persona de Owen Arthur Goddard como presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y salud en su modalidad de feminicidio - en agravio de Lidia Maribel Mendoza Riquez, empezó a raíz de las agresiones cometidas por el hombre en contra de quien ya antes se mencionó, motivo por el cual la mujer realizó la denuncia correspondiente ante la autoridad sin tener respuesta alguna a partir de eso entonces la hoy occisa empezó a vivir una odisea en su hogar hasta el punto de que el hombre asesino cruelmente.

Por tanto, se empezó las diligencias correspondiente es así que el día 21 de febrero del año 2012 tomo conocimiento la Fiscalía de Lima para luego el fiscal correspondiente tomar a cargo el proceso y en consecuencia formular la denuncia correspondiente, de ese modo “paso a manos” del Juzgado Penal Especializado emitiendo el inicio del proceso contra la persona que realizó el delito, cabe indicar que dicho proceso fue ejecutado por la vía ordinaria es decir por el procedimiento más común de los casos, todo ello se desarrolló por varios años mientras que la familia de la occisa exigía justicia, por lo que el Juzgado especializado logro emitir la sentencia – condenando a veinte años de pena privativa de la libertad y pago de reparación civil de S/. 200 000 soles en favor de la familia de la mujer víctima de feminicidio.

2.9. Análisis Cultural del Derecho

Entre muchas teorías que han venido apareciendo en las últimas décadas en el pensamiento jurídico, dentro de las cuales están las teorías neopositivistas como la Argumentación Jurídica, el Análisis Económico del Derecho, la teoría Garantista del Derecho y otras también de corte jusnaturalista, destaca nítidamente la teoría del Análisis Cultural del Derecho, que tiene como representante a Paul Khan, que es catedrático de Derecho de la Cátedra Nicholas B. Katzenbach de la Universidad de Yale y autor de varios textos vinculados a la antropología jurídica, y desarrolla su propuesta en su obra titulada: “Análisis Cultural del Derecho”.

Una reconstrucción de estudios jurídicos, publicado en Barcelona en el año 2002. Esta teoría parte de la premisa que la cultura es un factor de integración y estabilidad política que tiene que ver con el poder, los equilibrios locales y regionales, así como con el agente y objeto de las políticas públicas. Es un elemento básico de vínculo de la memoria, identidad y aspiraciones sociales y no debería ser del olvido, discordia y exclusión.

A la cultura se le reconoce y utiliza para construir social y jurídicamente sujetos individuales y colectivos que demanden legitimidad y legalidad dentro de un Estado Democrático. La cultura significa espacios de poder y resistencia de conformación y recomposición de potencias, representa símbolos de pluralidad y disenso y consenso, conflicto y acuerdo. La trascendencia del Derecho Cultural consiste en configurar un espacio en el que el derecho dialoga con la cultura en beneficio del conocimiento y la sociedad.

En la aproximación Cultural se sabe que el Estado de Derecho es una compleja construcción de protección, su carácter contingente. Se trata de que el Derecho se libere también en la práctica cultural, haciendo posible que los ciudadanos pongan su cuota de esfuerzo por elevar una conciencia jurídica, a la par que se eleve una conciencia cultural, donde se eleve la valoración al ser humano, a los bienes públicos, a la seguridad, al orden, y al desarrollo que en buena cuenta es también fin del Derecho, de modo que existe una garantía en elevar una conciencia jurídica al elevar una conciencia cultural. Bonilla, (2012).

Se ha supuesto que, realizando una ejecución correcta, la cultura a través del Derecho y sus tecnologías, el orden, progreso y felicidad de las sociedades humanas vendrían por añadidura, lo que no es así. En su momento advirtieron que el Derecho y la cultura deben estar juntas. Para entender que la cultura es un todo integrado y debe apreciarse con las prácticas y conductas específicas de individuos, grupos y sectores sociales, así como la representación y los significados que éstas constituyen respecto a tales prácticas. Hay por lo tanto una relación dialéctica.

Diferentes autores, afirman que el Derecho de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas a gozar de su propia cultura, profesar y practicar su propio idioma en común. Señala que es importante el reconocimiento del Derecho de minorías étnicas, el derecho ancestral y originario a desarrollar su propia cultura y el respeto a su identidad, tradición e interactuar con las otras culturas, lo cual debe proteger el derecho e impulsarlo. El Análisis Cultural del Derecho supone explicar y comprender conceptos preliminares del derecho y la cultura, ambos son polisémicos y descansan sobre variables epistemológicas y metodológicas, es decir su significado depende de la disciplina y el enfoque utilizados en su tratamiento. El Análisis Cultural del Derecho conceptúa al Derecho como ordenamiento normativo, positivizado y a la cultura como actividades, conocimiento o productos y servicios educativos, intelectuales y artísticos.

El concepto se extiende al estudio de género, minorías indígenas y culturales populares, el Análisis Cultural del Derecho parte de la base de que existe un subsistema constitucional y legal que regula la actividad del Estado y la sociedad en las materias arriba señaladas. Dado que se trata de un subsistema jurídico, las normas que regulan la cultura cuentan con ciertos principios, objeto y finalidades.

2.10 Entrevista a Paul Kahn

Es importante precisar que, el análisis cultural del Derecho tuvo muchas controversias, tal fue el caso que se realizó la entrevista al gran autor Paul Kahn, profesor destacado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Yale, siendo dicho autor uno de los grandes propulsores del estudio cultural acerca del Derecho en general. Sin embargo, el estudio cultural del Derecho en América Latina tiene grandes debilidades y problemas para entrar a la discusión sobre el tema.

En esta entrevista Kahn discute aspectos centrales de la aproximación al estudio del derecho con la que está comprometido. Por un lado, reflexiona sobre la identidad de esta forma de investigación del mundo jurídico. A este respecto, señala cómo se distingue de otras formas de investigación legal, en general, y de otras perspectivas culturales del derecho, en particular. Asimismo, hace explícita la tradición filosófica

dentro de la cual está inmersa e identifica sus principales influencias teóricas. Por otro lado, discute el método del análisis cultural del derecho, esto es, la genealogía y la arquitectura. Indica como estas se distinguen de otras formas de hacer historia y los aspectos del mundo jurídico que ayudan a iluminar.

Finalmente, reflexiona sobre los fines que persigue el análisis cultural, así como sus contribuciones a la descripción y examen del derecho, y responde a algunas de las principales objeciones que se le han hecho a esta perspectiva. En particular, precisa las razones por las cuales el análisis cultural del derecho es una perspectiva descriptiva y analítica, y no una normativa. También, porque no es una aproximación explicativa, que busca precisar las causas de los fenómenos, sino una interpretativa que se hunde en una tradición humanista de investigación (Bonilla, 2017).

2.11. Diferencias entre el Análisis Cultural del Derecho y otros conceptos académicos en mención al Derecho

Uno de los argumentos controversiales del ACD es que la mayor parte de la investigación jurídica es parte de la práctica del derecho. El académico no está “estudiando” el derecho desde afuera. Más bien, él o ella está practicando el derecho en y mediante la investigación. Esto no sucede simplemente porque la investigación la producen abogados con agendas reformistas. Tampoco porque los académicos quieran usar su trabajo para promover sus carreras jurídicas, aunque estos dos puntos puedan ser verdad. Más bien, el argumento del ACD es que la investigación es una forma de práctica que se basa en el lugar que ocupa la razón en el derecho. El académico del derecho busca guiar la toma de decisiones jurídicas mostrando la razón que hay dentro del derecho. El derecho siempre está acercándose a lo que “debería ser”.

No hay ningún punto en el que el imaginario jurídico se base en la autoridad desnuda para decidir. Una explicación que señale nada más que a esta autoridad no es un acto jurídico sino fuerza bajo la apariencia de derecho. Si cada decisión jurídica hace referencia a una teoría, cada decisión, entonces, invita al discurso: podemos pedir una justificación de la decisión. Luego de hacer la pregunta cuestionamos la

respuesta. Estos discursos no están fuera del derecho; no son un cuestionamiento externo al derecho. Por el contrario, expresan la comprensión del estado de derecho como una práctica entre ciudadanos libres que se imaginan a sí mismos como la fuente y el objeto del derecho.

La investigación jurídica continúa con esta práctica discursiva dentro del derecho. Es por eso que tanto de ella es un comentario sobre las decisiones judiciales, que son la expresión más directa de esta práctica de justificación.

El derecho se propone poner la razón en lugar de los intereses o del poder. La razón es un valor interno del orden jurídico, lo que significa que el académico que pretende ofrecer la interpretación “más razonable” del derecho está envuelto en la misma práctica que el juez. Considere, por ejemplo, el examen de proporcionalidad: ¿cuál es la diferencia entre el juez y el académico cuando evalúan lo que la proporcionalidad exige? Si están en desacuerdo en el resultado no es porque estén haciendo algo diferente. Más bien, es un desacuerdo amigable sobre la aplicación de una misma metodología.

Los estadounidenses no están tan interesados en el método de la proporcionalidad, pero están comprometidos con la idea de que el derecho es un desarrollo de la razón dentro de las instituciones políticas. Una ley que es vista ampliamente como exigiendo un comportamiento irracional será evaluada como inconstitucional, esto es, como una ley que no es realmente derecho. En consecuencia, el orden jurídico está siempre abierto a la reforma en cuanto que es fruto de la razón.

El académico del derecho quiere influenciar al juez no por razones de interés político sino más bien como una afirmación de lo que el derecho es. Cuando la investigación se aparta de esa práctica de mostrar la razón del derecho, los jueces la critican no solo porque es errada sino porque no es realmente derecho. Están en lo correcto: este trabajo académico no es parte de la práctica del derecho. El ACD toma el derecho como su objeto de estudio, pero de manera resuelta se resiste a ser capturado por la práctica del derecho. Se para frente a la práctica del derecho como una forma de estudio crítico en el sentido kantiano: no de crítica política sino más

bien de crítica como una exploración de las condiciones de posibilidad conceptuales del derecho, Bonilla, (2012).

2.12. La Distancia y la Libertad Implican Neutralidad

La distancia, como lo he expresado en la respuesta a la pregunta anterior, implica un cierto tipo de neutralidad, en tanto que su objetivo no es la reforma del derecho.

No implica practicar el derecho de ninguna forma, acá, la neutralidad es un concepto erróneo. El Análisis Cultural del Derecho, no tiene una perspectiva sobre lo que el derecho debe ser en tanto que está investigando una estructura de la imaginación que puede revertirse a sí misma en cualquier proposición jurídica particular.

Vemos esto con especial claridad en casos controvertidos. Cuando un caso va a la Corte Suprema de los Estados Unidos, se puede escribir un memorando que apoye cualquier lado, aunque uno de ellos terminará como la declaración “correcta” del derecho una vez la corte decida. Advertimos la misma cosa cuando un magistrado salva su voto. No podemos distinguir el salvamento de voto de la decisión de la mayoría al identificar factores que son parte de la percepción y el argumento jurídicos, Bonilla, (2012).

2.13. La Violencia Familiar. Control Difuso en el Derecho Internacional y Derecho Nacional

Actualmente, se habla mucho y se discute más sobre la violencia contra la mujer, en especial, de la violencia doméstica o familiar. Se buscan las causas, se les define, se les critica -tanto como a las estructuras sociales que la toleran, ocultan y facilitan la existencia de los agresores-; se proponen soluciones; se diseñan programas para modificar los patrones que producen esta violencia; se crean normas tanto internas como internacionales para prevenirla, sancionarla y erradicarla.

Existen varias formas de acercamiento al problema; múltiples esfuerzos por acotar y aclarar los fenómenos que se esconden tras el término “*violencia contra la mujer*” varios intentos por encontrar un denominador común que sea aceptado en todo el

orbe y entendido tanto por las víctimas como por los funcionarios públicos encargados de prevenir, sancionar y erradicar estas prácticas.

Encontramos acercamientos tan amplios que abarcan los actos del tema en mención, es decir, aquellos que provienen de las estructuras sociales que favorecen la pobreza endémica de las mujeres, la desigualdad de oportunidades o la desigualdad en el acceso a la educación y a los servicios de salud entre varones y mujeres

3. CONCLUSIONES

Definitivamente el delito de feminicidio es un problema latente y, que al pasar de los años esto sigue tornándose cada vez peor, por lo en los últimos años, el hombre – principal agresor contra las mujeres está siendo sentenciados de manera correcta por el legislador, sin embargo, a pesar de los múltiples esfuerzos que realiza las autoridades competentes, dicho delito sigue siendo un factor desagradable para la sociedad en general. Es así que, a nivel internacional y nacional los números de violencia familiar han ido incrementándose muchos de ellos, en hogares de alta vulnerabilidad, es decir, en aquellas familias donde los valores y principios no son debidamente ejecutados.

Como siguiente conclusión, es importante mencionar que, a través de la justificación práctica, se puede observar cual es la aplicación y desarrollo mediante la ejecución desde el factor jurídico – procesal, siendo esto para una legislación pobre en su aplicación de delitos, por lo que la solución es lograr el beneficio social – jurídico para los órganos jurídicos y de esa manera para una correcta aplicación de la norma y que mejor, una modificación del mismo, así como también busca el beneficio de las víctimas, ya que ayudara bastante a explicar que este delito debe ser esencial desde una correcta cultura de la sociedad.

El delito de feminicidio desde el factor familiar se puede evidenciar la cruda realidad de las aplicaciones normativas en el país y universo- por lo tanto, el presente artículo ha permitido desarrollar una revaloración del delito de feminicidio por violencia familiar lo cual fue enmarcado desde el enfoque del análisis cultural del derecho, evidenciando además los grandes vacíos existentes en nuestra legislación e incluso a nivel mundial.

El delito de feminicidio comprende varios factores y una de las causales es por violencia familiar, es así que las autoridades judiciales deben brindar soluciones reales frente a este problema contribuyendo a que la mujer se sienta protegida por el Estado y como consecuencia se logre disminuir las brechas de índices de violencia familiar y feminicidio

Resulta de mucha importancia realizar la modificación pertinente de normas que regulan la violencia contra féminas por la alta tasa de mortalidad en contra de ellas, por más que dentro de la normatividad está configurado la pena para lesiones graves y leves esto no demuestra lo contrario – toda vez por los considerables vacíos legales.

Por último, la existencia de la violencia familiar radica muchas veces en aquellos hogares de alta pobreza, donde las familias no tiene el más mínimo respeto para la vida, por ello “libremente” emplean la violencia para accionar contra sus víctimas, creando mediante ello el ambiente hostil y oscuro; todo esto de a pocos de va formando personas violentas, donde su principal víctima será la mujer- No cabe duda que nuestro país empezando por la capital es sinónimo de flaqueza en lo que representa a respeto, igual, tolerancia y demás principios que hasta el día de hoy no son cumplidos por los ciudadanos, por el contrario, esto hace ver la “cultura de machismo practicado desde cada ambiente.

Referencias

Mary Anne Warren en 1985 en su obra "Gendercide: The Implications of Sex Selection"

Grosz, Elizabeth, (2011). The Future of Feminist Theory: Dreams for New Knowledges. En: Becoming Undone. Darwinian Reflections of Life, Politics, and Art. Durham. Duke University.

Radford, Jill & Diana, Russell, (1992). Feminicide: the politics of woman killing.

García Toma, Víctor (s/f). "Valores, principios, fines e Interpretación Constitucional". Recuperado de <file:///C:/Users/Admin.Admin-HP/Downloads/17370-Texto%20del%20art%C3%ADculo-68944-1-10-20170502.pdf>

Sanchez Gil, Rubén (s/f). "Valores Constitucionales". Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3845/24.pdf>

Reátegui, Félix (2008). "Filosofía de los derechos humanos: problemas y tendencias de actualidad". Recuperado de <file:///C:/Users/Admin.Admin-HP/Downloads/TEORIA%20DE%20LA%20DIGNIDAD%20HUMANA%20HARD%20POLLMAN.pdf> .

ONU, 2012. Tipos de Violencia contra la mujer. Recuperado de: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

Bonilla, 2017. El análisis cultural del derecho. Recuperado de: <http://www.librosperuanos.com/autores/articulo/00000001472/El-analisis-cultural-del-derecho>.

Bonilla, (2017). El análisis cultural del derecho. Entrevista a Paul Kahn. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182017000100131

Exp. N° 03837-2012-CSJL-Lima.